[illegible] corregidor desta muy noble y muy leal provincia y muy
[illegible] y a los consejos alcaldes regidores
[illegible] villa de Madrid
[illegible] villa de Madrid
[illegible] salud y gracia

El duque don Alonso Enríquez, adelantado mayor de la provincia de
Castilla, a vos, el corregidor de la villa de Madrid y a los consejos
de la dicha villa y a los otros oficiales de la dicha villa y a los
[illegible] de la dicha provincia y a los otros oficiales
[illegible] salud y gracia

Sabed que el rey don Enrique, mi señor, me ha dado su carta
firmada de su nombre y sellada con su sello, por la cual me
[illegible] que me ayuntase con los procuradores de la dicha provincia
[illegible] y que me ayuntase con los procuradores de la dicha provincia
[illegible] y que me ayuntase con los procuradores de la dicha provincia
[illegible] y

4 v. El otro articulo es que el conde de Lagrad mayor dera de mill pes
nontada mente a quien bien visto, para en mas la necesidad se pesare
de la Vaqueria parte con de lo que se anotaba sido parte dellos y nuestro
de lo de Lagrad mayor, claro abiertamente lo entiende dezir

41 v. el tercero articulo es de dell que la Hagrad mayor con gente armada
mas en las necesidades se pesaren en las entradas de los moros y fron
ta, en embayxos de los requestros y razones de reyes los nunqua clara
mente se dolieren de aver en de desbrellon -

Por lo qual en excelencia de la de ceuta de los moros en mayor conpli
ca de dicho y dado por el cargo en la orden en dicho Hagrad por el consejo
mas con vuestra de mas el bien de la Hagrad mayor y de su propia con
cada de su excelencia y de entre la corte de los en el ayuntamiento de los dichos
de los dichos licenciados Gonçalo Ferrandez de Ulloa y Ferrando de Ulloa
Jorge de Ulloa y Gonçalo de la Hagrada de su excelencia en recuda de la
de lo contenido en los tres capitulos de suso con deliberacion y comunicacion
se debia proveer mandar me fue pedido por el tributo la imperatriz de los ne
gocios se pesaron la presencia de mas deliberacion de ellos mi dado
tarla pudiera, pesaron primero en el lugar de barraga lugar destinado por
semejantes de nuestro mio permitido zelmud de barra de mas cabrida
vida de la Hagrad mayor, deliberar el dicho que el dicho mi dado poner el
domingo junio de viente y cuatro de veynte dias del presente mes de julio
de veynte y tres primero conpadres de Hagrad de los dichos dichos mes siguiente de jun
en el dicho lugar de tratar comunicar determinar sobre lo conviene al
determinacion de desunion de los negocios y de los que en el dicho
de los dichos nuevos fueren personas de calidad y experiencia de
negocios de tanta calidad y importancia de requieren lo dicho dicho
que las cosas contenidas en las ordenanzas de la Hagrad mayor
puestas contra lo en los dichos dichos Hagrad mayor
de los dichos en el dicho dezeno de julio de mil y quinientos y quarenta y dos años
el dicho y escribano vecino del dicho con el dicho San Miguel cabales